

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 JUL 2021

Rad. No. 110014003061 2019 01777 00

Realizando el control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P., encuentra esta Juzgadora que en el mandamiento de pago de data 07 de noviembre de 2019, se omitió citar el nombre del demandado Rolando Rafael Polo Vásquez, por ende, de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., procede el Despacho a adicionar dicha providencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago, el cual quedara así:

“Librar mandamiento ejecutivo, a favor de COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED contra JAIRO DE JESUS UPARELA ORTEGA y ROLANDO RAFAEL POLO VASQUEZ.”

En lo demás el auto quedara incólume.

Notifíquese la presente providencia junto con la citada decisión, de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto en lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. No sin antes requerir a la parte actora para que se sirva indicar la dirección del domicilio del demandado Jairo de Jesús Uparela, como quiera que la aportada pertenece a una entidad donde él se encuentra como pensionado, la cual no sustituye la del domicilio. Así mismo, para que se sirva indicar la dirección del domicilio del demandado Rolando Rafael Polo, toda vez que no fue aportada en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>49</u> fijado hoy <u>09 JUL 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria	